



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2021-062-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ANGELA MARIA TRUJILLO ALDANA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JHONNIE HARVEY VARGAS LEON</b>

### **ANTECEDENTES:**

- 1) La parte demandada presenta liquidación de crédito el día 7 de marzo de 2022, por un valor total de \$ 6.511.211.38.
- 2) Mediante providencia del 29 de marzo de 2022 se ordenó correr traslado de la respectiva liquidación.
- 3) El apoderado judicial de la parte demandante presenta igualmente liquidación de crédito realizando ajustes en lo que tiene que ver con el incremento anual de la cuota alimentaria, además de incluir los abonos señalados por el demandado en audiencia realizada dentro del plenario.  
De otra parte, solicita se incluya los valores por concepto de gastos educativos, sin embargo, tal ítem no fue debatido en este proceso.
- 4) El despacho de oficio verifica la liquidación presentada y observa que la misma no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, lo señalado en audiencia, además de no tenerse en cuenta el abono realizado por el demandado a la cuenta del juzgado en el Banco Agrario.
- 5) La secretaria elabora la liquidación de costas conforme se dispuso en providencia del 14 de diciembre de 2021.

### **CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:**

El Despacho realizando el análisis del caso, que la liquidación presentada por la parte demandada no realiza los incrementos de la cuota alimentaria en las condiciones establecidas en el título ejecutivo.

Así mismo, la liquidación de crédito presentada por la parte actora no ha de tenerse en cuenta toda vez que se incluyen valores por concepto de gastos escolares y los mismos no fueron debatidos dentro del presente proceso ejecutivo.

Conforme lo dicho, al percatarse el Despacho de dichas inconsistencias se procedió a realizar ejercicio de verificación desde el mes de junio de 2020 hasta abril de 2021, arrojando la siguiente información:



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

CUOTA MES	VALOR CUOTA	INTERES	MESES MORA	TOTAL INTERESES	TOTAL
jun-20	\$ 493.935,00	0,50%	20	\$ 49.393,50	\$ 543.328,50
adicional junio	\$ 268.445,00	0,50%	20	\$ 26.844,50	\$ 295.289,50
jul-20	\$ 493.935,00	0,50%	19	\$ 46.923,83	\$ 540.858,83
ago-20	\$ 493.935,00	0,50%	18	\$ 44.454,15	\$ 538.389,15
sep-20	\$ 493.935,00	0,50%	17	\$ 41.984,48	\$ 535.919,48
oct-20	\$ 493.935,00	0,50%	16	\$ 39.514,80	\$ 533.449,80
nov-20	\$ 513.935,00	0,50%	15	\$ 38.545,13	\$ 552.480,13
dic-20	\$ 513.935,00	0,50%	14	\$ 35.975,45	\$ 549.910,45
adicional diciembre	\$ 266.275,00	0,50%	14	\$ 18.639,25	\$ 284.914,25
ene-21	\$ 538.990,00	0,50%	13	\$ 35.034,35	\$ 574.024,35
feb-21	\$ 538.990,00	0,50%	12	\$ 32.339,40	\$ 571.329,40
mar-21	\$ 538.990,00	0,50%	11	\$ 29.644,45	\$ 568.634,45
abr-21	\$ 538.990,00	0,50%	10	\$ 26.949,50	\$ 565.939,50
TOTALES	\$ 6.188.225,00			\$ 466.242,78	\$ 6.654.467,78
CAPITAL	\$ 6.188.225,00				
INTERESES	\$ 466.242,78				
TOTAL LIQUIDACION	\$ 6.654.467,78				
ABONOS	\$ 6.700.000,00				
SALDO LIQUIDACION	\$ -45.532,22				

En razón a lo anterior, el Juzgado en aras de garantizar una recta administración de justicia y conforme al numeral 3º del Art. 446 del C.G.P, de oficio MODIFICA la liquidación del crédito presentada por las partes, en el entendido que el total del crédito es por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$6.654.467.78)** Mcte., teniendo en los valores dispuestos en ejecución y la aplicación de los respectivos intereses.

Como a órdenes del despacho se encuentra el título judicial No 439050001070227 por valor de \$6.700.000, proceda la secretaria a realizar el pago a la demandante del valor citado en el inciso anterior.

Elaborado lo anterior, se dispone la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, disponiéndose el levantamiento de las medidas cautelares, con la advertencia que las oficiosas continuaran incólumes hasta que se presten las garantías establecidas en el Código de Infancia y Adolescencia.

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C. G. P, el Juzgado le imparte su aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria de éste despacho.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

### RESUELVE:

**PRIMERO:** De oficio modificar la actualización de la liquidación de crédito efectuada por la parte actora, quedando la liquidada por la secretaria del Juzgado.

**SEGUNDO:** Como a órdenes del despacho se encuentra el título judicial No 439050001070227 por valor de \$6.700.000, proceda la secretaria a realizar el pago a la demandante la suma de \$6.654.467..

**TERCERO:** Elaborado lo anterior, se dispone la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, disponiéndose el levantamiento de la medidas cautelares, con la advertencia que las oficiosas continuaran incólumes hasta que se presten las garantías establecidas en el Código de Infancia y Adolescencia

**CUARTO:** Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria de éste despacho.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

La Juez